



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 256

Bogotá, D. C., jueves, 14 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 308 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Representante

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá.

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 308 de 2023 Cámara.**

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley número 308 de 2023 Cámara por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones.**

#### 1. CONTENIDO

El presente informe está dividido en 8 secciones subsiguientes al contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:

- Trámite del proyecto de ley.
- Objeto y contenido del proyecto de ley.

- Sustento y antecedentes normativos del proyecto de ley.
- Conveniencia del proyecto de ley.
- Pliego de modificaciones.
- Conflicto de intereses.
- Impacto fiscal.
- Proposición.
- Texto que se propone para primer debate en la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes para primer debate del Proyecto de Ley número 308 de 2023 Cámara.

#### 2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 308 de 2023 de Cámara, titulado, “*por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones*”, fue radicado el día 21 de noviembre de 2023, por el honorable Representante *Armando Antonio Zabaraín* ante la Secretaría General de la Corporación.

El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual, mediante oficio del día 18 de diciembre de 2023, donde fueron designados como ponente coordinador el honorable Representante *Armando Antonio Zabaraín D’Arce* y como ponente el Representante *Elkin Ospina*.

#### 3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de la presente iniciativa es procurar la actualización del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente en la legislación colombiana. Por esta vía, se busca incluir en la tributación nacional las nuevas metodologías

de consumo de tabaco y de nicotina que se han desarrollado por la industria en los últimos años; al igual que propender por el desincentivo del consumo tradicional de cigarrillos, con miras a fomentar el abandono en el consumo de estos productos, y, de no ser ello posible, fomentar la migración de los consumidores a alternativas menos nocivas para la salud. Contiene 5 artículos, incluida la vigencia.

#### 4. SUSTENTO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y, por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las leyes.

##### Viabilidad jurídica de iniciativas legislativas en materia de impuestos

Desde el preámbulo de la Constitución Política, pasando por los primeros artículos de la Carta Política, principalmente teniendo en cuenta el artículo 2° de este texto, donde se consagran los fines del mismo, se indica:

“**Artículo 2°.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Resaltado fuera del texto).

En seguida, cuando se enlistan los diferentes Derechos Fundamentales que rigen nuestro país y, en específico, para el caso la vida, honra, dignidad y salud, entre otros, debe observarse cómo es obligación del Estado hacer que sus habitantes vivan en un entorno de armonía.

En tal medida, cuando se va decantando el catálogo de derechos fundamentales, se hace mención a la protección de los niños, resaltando la integridad física, la salud y una alimentación equilibrada para ellos. Así, la disposición es totalmente aplicable al proyecto de ley, en vista de que la infancia es un segmento de la población que más consume los productos que se están gravando. El artículo 44 de la Constitución Política indica:

“**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación

y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión(...)”. (Resaltado fuera del texto).

Adicionalmente, el artículo 492 señala que la prestación del servicio de salud está a cargo del Estado, y se resalta la obligación de toda persona por procurar por el cuidado integral de su salud. Nuevamente se es enfático en que el proyecto de ley propuesto busca hacer efectivos estos mandatos constitucionales.

“**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...).

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...)”. (Resaltado fuera del texto).

Por su parte, en lo referente a los artículos de índole tributaria encontramos el artículo 95-9 en donde se indica que uno de los deberes de los ciudadanos es contribuir a los gastos del Estado. Por otro lado, el artículo 338 donde se consagra el principio de legalidad tributaria e indica que los tributos de orden deben tener establecidos en la ley todos los elementos del impuesto, tal como se realiza en el presente proyecto de ley, y por último el artículo 359 que establece la posibilidad de establecer rentas con destinación específica cuando se trate de inversión social.

“**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

“**Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)”.

“**Artículo 359.** No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social.

Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas

intendencias y comisarías”. (Resaltado fuera del texto).

## 5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Las medidas que buscan garantizar el bienestar de los colombianos en materia de salud pública son una necesidad imperiosa. A continuación, se mencionan de forma sucinta unos datos recopilados por investigadores de la Fundación Anaás, expertos en el estudio de la incidencia en el tabaco en Colombia.

- Colombia, aproximadamente, tiene 2.8 millones de fumadores adultos. La población fumadora se mantuvo relativamente estable entre 2008 y 2013 y entre 2016 y 2017 cayó en términos absolutos.
- En 2015, en Colombia 88 personas murieron por día a causa del tabaquismo. y esto equivale al 16,1% de las muertes en mayores de 35 años. Además, fumar disminuye, en promedio, la duración de la vida de un colombiano en 7 años.
- En Colombia, tratar enfermedades asociadas con el consumo de tabaco costó \$ 4.69 billones en 2015, lo que equivale a 0,6% del PIB en ese año.

Asimismo, la conveniencia de esta iniciativa legislativa encuentra asidero en el Convenio Marco para el Control del Tabaco, aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 1109 de 2008, que ordena una serie de medidas que el Estado colombiano debe impulsar, fomentar e implementar, a saber:

- Proteger las políticas públicas de la interferencia de la industria tabacalera (artículo 5.3).
- Adoptar medidas de precios e impuestos que reduzcan el consumo (artículo 6°).
- Proteger contra la exposición del humo de tabaco - Espacios libres de humo (artículo 8°).
- Reglamentar el contenido e información sobre los productos de tabaco (artículo 9° y 10).
- Regular el empaquetado y etiquetado - advertencias sanitarias (artículo 11).
- Educar al público y promover la participación intersectorial (artículo 12)
- Prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio (artículo 13)
- Programas eficaces de cesación (artículo 14)
- Eliminar el comercio ilícito (artículo 15)
- Prohibir venta a menores, venta al menudeo y máquinas dispensadoras (artículo 16)
- Alternativas al cultivo y elaboración de productos de tabaco (artículo 17)
- Proteger el ambiente (artículo 18)

- Cooperación y comunicación (Parte VII). (Subrayado fuera de texto).

Un aspecto muy importante subyacente a las medidas aprobadas dentro del Convenio Marco involucra la adopción y medidas de precios e impuestos en materia de tabaco. En el mismo sentido, todas estas medidas involucran una universalidad: la consolidación de medidas efectivas que permitan desincentivar el consumo de tabaco sin dejar de lado el tema de un ajuste técnico y responsable de los precios de estos productos que no incentiven su mercado ilegal, léase, por ejemplo, el contrabando.

Al analizar el comportamiento histórico del comercio ilícito de cigarrillos en Colombia, es posible llegar a una conclusión esencial: la existencia de una correlación directa entre los incrementos abruptos del impuesto al consumo de cigarrillos y el crecimiento del comercio ilícito de este mismo producto. La evidencia estadística disponible corrobora que la reforma tributaria aprobada en diciembre de 2016 e implementada en enero de 2017 subestimó los incentivos generados para la sustitución del consumo de cigarrillos legales por ilegales.

Entre 2016 y 2018, periodo en el cual se triplicó el componente específico del impuesto al consumo de \$701 a \$2.100 por cajetilla de 20 cigarrillos, la incidencia del contrabando de cigarrillos en Colombia pasó de 13% a 25%, es decir, se duplicó. Para el 2023, la incidencia del comercio ilícito alcanzó un máximo histórico del 35%, de acuerdo con la medición más reciente de INVAMER. A pesar de las motivaciones iniciales que tenía el aumento impositivo, hoy la realidad es que el aumento del impuesto al consumo de cigarrillos previsto en la Ley 1819 de 2016 no impactó significativamente el consumo, sino que, contrariamente, motivó la sustitución del consumo legal por el ilegal.

Finalmente, es muy importante destacar que los cigarrillos de contrabando no solo evaden impuestos, adicionalmente, estos productos introducidos ilegalmente al país incumplen todas las normas y regulaciones que el Ministerio de Salud y otras autoridades han implementado en materia de empaquetado, comercialización y socialización de riesgos para la salud asociados al tabaquismo. A partir de lo anterior, se concluye que partes de los esfuerzos en materia de salud pública deben concentrarse en desincentivar y contrarrestar el contrabando.

Entre otros hallazgos, el estudio de INVAMER (2023) encontró que los países de origen de donde provienen, en su mayoría, los cigarrillos de contrabando son Uruguay, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, China y Paraguay. El precio de los cigarrillos ilegales (89%) sigue siendo la principal razón de compra de los consumidores que concurren en el mercado ilegal.

Esto se evidencia en la forma en que la Ley 1819 de 2016 reglamenta aspectos de precios en materia de tabaco en Colombia. Así, la ley impone

una tarifa de impuesto consistente en un valor de \$2.100 por cajetilla de 20, ajustado anualmente en un porcentaje equivalente a la inflación más 4 puntos porcentuales (así pues, para 2024 la tarifa del componente específico es de \$3.725 por cajetilla de 20 unidades), una sobretasa del 10%, y la tarifa general del IVA del 19%. Con este contexto claro, el presente proyecto de ley busca implementar un ajuste a las tarifas del tabaco en Colombia, buscando incluir productos derivados y asociados, teniendo en cuenta el auge de los mismos y las cifras alarmantes de consumo.

El presente proyecto de ley propende por un reajuste de la tarifa del precio del cigarrillo por una razón fundamental: fumar causa una serie de enfermedades muy complejas y costosas de tratar: enfermedades cardíacas, neumonía, accidente cerebrovascular, cáncer de pulmón, entre otras graves enfermedades. En un estudio publicado por el Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria (IECS) se pueden evidenciar las siguientes cifras:

- En 2015, en Colombia 88 personas murieron por día a causa del tabaquismo, y esto equivale al 16,1% de las muertes en mayores de 35 años. Además, fumar disminuye,

en promedio, la duración de la vida de un colombiano en 7 años.

- En Colombia tratar enfermedades asociadas con el consumo de tabaco costó \$4.69 billones en 2015, lo que equivale a 0,6 % del PIB en ese año.

Estas cifras ilustran una realidad muy preocupante: **la grave crisis financiera del Sistema de Salud en Colombia** podría solventar a mediano y largo plazo con la desincentivación de productos como el tabaco. El aumento de precios del cigarrillo, tal como se ha venido desarrollando, cumple con esa función. El acceso monetario a los productos como el cigarrillo es un factor esencial para evaluar el enorme daño que le causan a la salud de la población. A esto se le debe añadir un factor muy importante: el acceso que tiene la población menor de edad y adolescente al cigarrillo y a los dispositivos electrónicos derivados.

**6. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Después de realizar un análisis del texto propuesto con varios actores del mercado involucrado en estas medidas, se realizan los siguientes ajustes, teniendo en cuenta la actualización de precios que se debe hacer debido al cambio de vigencia fiscal, pues este proyecto se radicó con precios de 2023, de la siguiente manera:

Texto original del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 211. <i>Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.</i> A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, tres mil setecientos pesos (\$3.700) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.</li> <li>2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos noventa y cinco pesos (\$295).</li> <li>3. Para los consumibles de tabaco calentado la tarifa será de \$295 por cada gramo de tabaco y para las soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, la tarifa será de \$295 por cada mililitro de solución líquida.</li> </ol> <p>Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 211. <i>Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.</i> A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, tres mil setecientos <u>veinticinco</u> pesos (\$3700) (<u>\$3.725</u>) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.</li> <li>2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos noventa y <u>cinco</u> <u>siete</u> pesos (<u>\$295</u>). (<u>\$297</u>)</li> <li>3. Para los consumibles de tabaco calentado la tarifa será de <u>\$295</u> <u>\$297</u> por cada gramo de tabaco y para las soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, la tarifa será de <u>\$295</u> <u>\$297</u> por cada mililitro de solución líquida.</li> </ol> <p>Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.</p>

**7. CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda

resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista,

*de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido se dispuso:

*“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

- a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- f) *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

*Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

*Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

*Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.*

Sobre el conflicto de interés, el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022<sup>1</sup>, estableciendo que:

*“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material. surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.*

También el Consejo de Estado en el año 2010<sup>2</sup> sobre el conflicto de interés se conceptuó:

*“La institución del conflicto de intereses apunta trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes. como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.*

*No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales,*

<sup>1</sup> COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: Expediente 1 1001-03-15-000-2002-0447-01 (3 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

<sup>2</sup> COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

*tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.*

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurrido en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

En ese sentido, no existe un conflicto de interés por parte del ponente y autor del proyecto de ley respecto de las disposiciones que este incluye, toda vez que con el mismo no se genera beneficio alguno que reúna las características dispuestas en la ley para ello, es decir particular, actual y directo.

#### 8. IMPACTO FISCAL

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 precisó la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, con la finalidad de que dichas normas guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

*“El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos y conceda beneficios tributarios se explicite cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno nacional. Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada”.* (Subrayado fuera de texto original).

En relación a lo anterior, también es importante aclarar que, en la misma jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

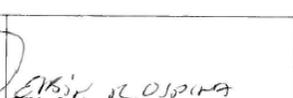
*“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”.* (Subrayado fuera de texto original).

Adicional a lo anterior, el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece que el análisis de impacto fiscal podrá allegarse “en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República”, en ese sentido, se somete a consideración la presente ponencia para discusión y aprobación del proyecto de ley en primer debate, el cual puede continuar su trámite en la corporación sin el concepto respectivo emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### 9. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 308/2023 Cámara por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones. junto con el texto definitivo que se propone para primer debate.

 Armando Zabarrain D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente	 Elkin Ospina Ospina H. Representante Ponente
---	---

#### 10. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL DE LA

**CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 308 DE 2023  
CÁMARA**

*por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones*

**El Congreso de la República  
DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de la presente iniciativa es procurar la actualización del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente en la legislación colombiana. Por esta vía, se busca incluir en la tributación nacional las nuevas metodologías de consumo de tabaco y de nicotina que se han desarrollado por la industria en los últimos años, al igual que propender por el desincentivo del consumo tradicional de cigarrillos.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 207 de la Ley 223 de 1995, así:

ARTÍCULO 207. *Hecho generador.* Está constituido por el consumo de cigarrillos, tabaco elaborado, consumibles de tabaco calentado y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, en la jurisdicción de los departamentos.

**Artículo 3º.** Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 211. *Tarifas del Componente Específico del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado.* A partir del año 2024, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos, tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos noventa y siete pesos (\$297).
3. Para los consumibles de tabaco calentado la tarifa será de \$297 por cada gramo de tabaco y para las soluciones líquidas (cono sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, la tarifa será de \$297 por cada mililitro de solución líquida.

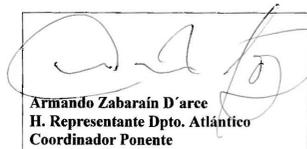
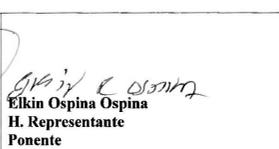
Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2025, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas actualizadas.

**Artículo 4º.** Modifíquese el párrafo 1º del artículo 6º de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, así:

“Párrafo 1º. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995. Para los consumibles de tabaco calentado y soluciones líquidas (con o sin nicotina) consumidas mediante vapeadores o dispositivos electrónicos similares, incluidas aquellas contenidas en dispositivos desechables, el componente ad valorem será pagado y liquidado con base en cada gramo de tabaco o mililitro de solución, según corresponda, o proporcionalmente a su contenido”.

**Artículo 5º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

 Armando Zabarain D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Coordinador Ponente	 Elkin Ospina Ospina H. Representante Ponente
---	--

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER  
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 321 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., marzo 13 de 2024

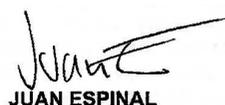
Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes.

**Referencia: Informe de ponencia del Proyecto de Ley número 321 de 2023 de Cámara.**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, de acuerdo a los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento **informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 321 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Centro Democrático

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER  
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 321 DE  
2023 CÁMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

**ÍNDICE**

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

Esta iniciativa fue presentada el 29 de noviembre del 2023 por los honorables Senadores *Jonathan Ferney Pulido Hernández, Juan Felipe Lemus Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno, Paloma Susana Valencia Laserna, Esteban Quintero Cardona, María Fernanda Cabal Molina;* y los honorables Representantes *Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Andrés Guillermo Montes Celedón, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Juan Loreto Gómez Soto, Juan Diego Muñoz Cabrera, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Felipe Corzo Álvarez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis David Suárez Chadid, Karen Astrith Manrique Olarte, Mauricio Parodi Díaz, Hernando González, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, Dolcey Óscar Torres Romero, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Haiver Rincón Gutiérrez, Fernando David Niño Mendoza, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño Marín y Luis Alberto Albán Urbano.*

El proyecto de ley quedó radicado en la Corporación con el número 321 de 2023 Cámara, el texto inicial quedó publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1734 de 2023 y fue enviada para la Comisión Quinta Constitucional Permanente, donde se me realiza la designación como ponente.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objeto del presente proyecto de ley es *“declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por colombianos”.*

**III. CONSIDERACIONES GENERALES  
SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

Las consideraciones sobre el presente proyecto de ley tienen su sustento en la protección del patrimonio genético de nuestras especies basados en las potencialidades naturales, la vocación de las regiones y la identidad cultural y social de la Nación.

La historia y la inmensa riqueza biológica de nuestro país ha sustentado la importancia de reconocer que la protección genética va más allá de la valoración de la especie, se trata de salvaguardar la salud, la vitalidad y la singularidad, en este caso, de una raza equina que ha crecido con la historia del país, que se ha posicionado como un activo importante en la industria equina, desde la cría, el desarrollo de competencias nacionales e internacionales, actividades turísticas y el desarrollo de ferias y eventos alrededor de este sector. Por esta razón, se hace necesario establecer condiciones especiales para la cría responsable, fomentar la investigación genética, establecer programas de conservación y socializarle a la población sobre la importancia de este tema.

El patrimonio genético de los equinos en Colombia no solo es un legado biológico, sino también un tesoro cultural que encarna la identidad nacional y las raíces de nuestras comunidades. La cría y el manejo de caballos son prácticas en diversas regiones del país, por esta razón se reconoce la raza Diagonales colombianos, como una especie autóctona y trasfronteriza que representa un ejemplo vivo de esta diversidad genética. Su adaptación a las condiciones ambientales y su historia compartida con las comunidades locales la convierten en una especie invaluable para el país.

Asimismo, la declaración de la raza Diagonales colombianos como patrimonio genético nacional conlleva responsabilidades importantes en términos de conservación y manejo sostenible. Proteger esta raza y su entorno es fundamental para garantizar su supervivencia a largo plazo y preservar la integridad de los ecosistemas donde habita.

**3.1 SUSTENTO HISTÓRICO**

Acorde se presenta en la exposición de motivos y apoyados con los datos históricos que se registra Fedequinas y la FAO, se realiza referencia especialmente a nuestro caballo criollo colombiano de paso, el cual cuenta con dos razas autóctonas colombianas que se encuentran distribuidas por todas las regiones de nuestro país.

La primera es la raza Paso Fino colombiano, la cual tuvo sus orígenes en el cruce de diversas razas ibéricas y norteafricanas que llegaron con los conquistadores, logrando desde hace más de 150 años una línea genética propia y auténtica, que se cría en países de América y Europa. En 2017 fue aprobada la Ley 1842 que declaró al Paso Fino colombiano como una raza autóctona y trasfronteriza, además de ser reconocido como patrimonio genético nacional.

La segunda raza es la conocida como diagonales con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, de la cual es preciso sintetizar su origen.

- 1944 se presentó la rejoneadora Conchita Cintrón quien trajo varios equinos lusitanos, uno de ellos cruzado en el país con la yegua criolla colombiana, Diana, de donde surgió la Danesa en 1952. Al año siguiente, esta hembra media sangre: 50% sangre colombiana y 50% sangre lusitana fue cruzada con Rey Cometa, un caballo criollo colombiano cuyos padres fueron Cometa (reproductor de Paso Fino colombiano nacido en 1928) y la Gaviota, reconocida yegua en Antioquia en la década de 1910; y de este cruce nació Don Danilo el 29 de febrero de 1954, en Bolívar, Antioquia.
- Don Danilo, con 75% de sangre colombiana y 25% de sangre lusitana, fue el fundador de esta segunda raza del caballo criollo colombiano de paso en los años 60 del siglo pasado, caballo que fue registrado en ANCA, asociación afiliada a Fedequinas, con el Registro número 10001.
- Se dio inicio al Cruzamiento de Absorción, método que busca reemplazar o absorber el 25% de la raza lusitana presente, lo que en la práctica se conseguiría luego de tres o cuatro generaciones, con “retrocruzamientos continuos hacia una raza”<sup>1</sup> en este caso la raza colombiana. Este proceso duró 40 años hasta que se llegó a la sustitución e implantación de una nueva raza, en otras palabras, hasta que se absorbió la sangre lusitana y se consolidó como raza pura en los albores del tercer milenio.

Por ello, la raza debe denominarse Diagonales colombianos y no solo diagonales, ya que el adjetivo gentilicio o denominación de origen incorporado a su nombre, reconoce que Colombia es la cuna, es el país donde se gestó, se seleccionó y se desarrolló, como se argumenta en el libro titulado “Diagonales colombianos - Reproductores”<sup>2</sup>, publicado en 2023 por Rocío Garzón Ediciones, empresa especializada en investigación equina.

En otras palabras, (acorde a la investigación) se demuestra que los ejemplares de los tres andares constituyen una raza propia, dotada de características genéticas, morfológicas y funcionales, con un origen común, un patrón racial similar, una genética homogénea que lo distinguen de las demás razas equinas en el mundo. Por esta razón, la raza de los Diagonales colombianos es parte del patrimonio genético nacional.

De acuerdo con Fedequinas, hasta agosto de 2023 cuenta en su base datos con una población de la raza

Diagonales colombianos de 182.237 ejemplares registrados, de los cuales 109.895 corresponden a hembras, cifras que garantizan que en la clasificación de la razas de la FAO, nuestra raza autóctona y transfronteriza sea considerada como población “No en peligro” y con tendencia evolutiva en aumento. Ahora bien, si se comparan estas cifras poblacionales con las del año 2014, cuando los ejemplares registrados llegaban a 134.161, se observa un incremento del 26 por ciento.

De acuerdo a la FAO, se menciona que una raza cumple los criterios de ser transfronteriza cuando “Razas transfronterizas”: razas que se registran en más de un país. Entre ellas, cabe distinguir:

- Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del SoW-AnGR.
- Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región.

Para sustentar que la raza Diagonales colombiana es transfronteriza, nos referimos a Fedequinas, quienes mencionan que esta raza, al igual que la del Paso Fino colombiano, es transfronteriza, y se demuestra con los análisis estadísticos de los sementales presentados en el libro citado anteriormente: “Diagonales colombianos - Reproductores”, cuyos nombres se pueden confrontar con los padres y abuelos de los campeones y campeonas en los eventos equinos más importantes en Estados Unidos, Venezuela, Aruba, Curazao, Panamá y Ecuador. Se observa que los ejemplares triunfadores son descendientes de los reproductores más influyentes en los últimos lustros, nacidos en Colombia, que son el corpus de la obra.

A nivel mundial, nuestro país se posiciona, según los datos de la FAO, como el noveno país con mayor número de equinos en el mundo, el tercer país con mayor número de caballos de Sudamérica, solo superado por Brasil y Argentina, y el quinto en toda América, un continente que aporta cinco naciones en este *ranking*<sup>3</sup>.

### 3.2 SUSTENTO ECONÓMICO

Según cifras reportadas por Fedequinas, a julio de 2023, el gremio equino aporta al PIB agropecuario alrededor del 0,67% y genera 480.000 empleos directos e indirectos, considerando que se establecen 59.129 criaderos registrados y 88.433 propietarios de caballos, donde el 81% posee entre uno y cinco caballos, catalogados como pequeños criadores, lo que indica que este gremio colombiano está conformado en su gran mayoría por pequeños criadores. A su vez, cada criadero pequeño requiere al menos los servicios de un jinete, un palafrenero, un veterinario, un herrero; así como un potrero, el uso de una pesebrera, aperos (marroquinería, artesanías), clavos, herraduras, alimentos: concentrados, heno,

<sup>1</sup> Estrategias de Mejora Genética para la Gestión Sostenible de los Recursos Zoogenéticos: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, 2010.

<sup>2</sup> Diagonales Colombianos: Reproductores. Rocío Garzón Ediciones, Bogotá, junio de 2023.

<sup>3</sup> <https://www.agronegocios.co/agricultura/colombia-ya-es-el-noveno-pais-con-mas-caballos-del-mundo-3617892#:~:text=Dicho%20ranking%20posiciona%20a%20Colombia,cinco%20naciones%20en%20este~o20ranking.>

medicamentos y transporte, así como realizar inscripciones para participar en las ferias oficiales y festivales equinos avalados.

#### IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY

- **Ley 165 de 1994**, por la cual se dictan disposiciones generales para la conservación de la biodiversidad: Esta ley establece el marco legal para la conservación, el uso sostenible y la distribución equitativa de los recursos genéticos, incluidos los recursos genéticos de origen animal.
- Artículo 2°. La presente Decisión tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de:
- Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso;
- Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales;
- Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;
- Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y,
- Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.
- **Decisión 391 de 1996**
- Artículo 5°. Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión.

La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados, serán reguladas por cada País Miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y en la presente Decisión.

- Artículo 6°. Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.
- **Ley 165 de 1994**
- Artículo 1°. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes

y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

- **Ley 427 de 1998 *Diario Oficial* número 43.219**, de 21 de enero de 1998, “Por la cual se reglamentan los títulos genealógicos, las exhibiciones, los espectáculos para los semovientes de razas puras del sector equino y bovino y se crean mecanismos para su protección y propagación”,
- Artículo 15. *Preservación raza criolla*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural velará por la preservación de las razas puras de equinos y bovinos, especialmente las criollas controlando la venta de los reproductores más representativos hacia el exterior. En el caso de las exportaciones podrá el Ministerio de Agricultura controlar la venta exigiendo un certificado de exportación de la respectiva asociación de raza pura.
- **Ley 1842 de 2017**, “Por medio de la cual se declara como patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Paso Fino colombiano y se dictan otras disposiciones”. Donde se establecen medidas para la protección, conservación y mejoramiento de la raza, con el fin de preservar sus características genéticas distintivas y promover su crianza responsable y sostenible.

El Estado colombiano ha ratificado instrumentos internacionales que refuerzan su compromiso con la preservación y promoción de la diversidad y riqueza cultural, alberga un patrimonio genético invaluable en su población equina.

Por esta razón el país participó en el Parlamento Latinoamericano - Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo sobre la Ley Marco sobre Recursos Genéticos. Esta comisión tiene como objetivo “la conservación de la Diversidad Biológica, la utilización sustentable de los componentes de la Diversidad Biológica, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos”.

Igualmente, se menciona en sus apartados que “Desde el punto de vista jurídico, a los recursos genéticos se les considera como bienes públicos, caracterizados por el principio de no exclusión (El consumo de un bien por un individuo no reduce el consumo potencial de los demás) y no rivalidad (Cuando el bien se ofrece a una persona, se ofrece a todas por igual, es decir, no puede excluirse a nadie de su disfrute, aunque no pague por ello). El hecho de que los recursos genéticos sean públicos, implica que tienen una serie de características como: inalienables, imprescriptibles e inembargables”<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/exposiciones/expo-sicion-recursos-geneticos-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/exposiciones/expo-sicion-recursos-geneticos-pma-27-nov-2015.pdf).

**V. Pliego de modificaciones.**

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por colombianos.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto declarar Raza Oficial Colombiana y Patrimonio Genético de la Nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en <u>Colombia</u> por colombianos.	Se sugieren ajustes de forma.
	Artículo 2°. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones  Raza Diagonales colombianas: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los otros tres andares que distinguen a nuestro Caballo Criollo Colombiano de Paso, configurada por el Trote y Galope Colombianos (P1), la Trocha y Galope Colombianos (P2) y la Trocha Colombiana (P3).  Raza Transfronteriza:  Razas transfronterizas: razas que se registran en más de un país.  Entre ellas, cabe distinguir: – Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del SoW-AnGR. – Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región.	Nuevo artículo, con el objetivo de establecer definiciones para claridad del proyecto de ley.
Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Agrosavia (anteriormente Corpoica), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, Procolombia y Fontur, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	Artículo 3°. <u>La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR,</u> así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	Se sugieren ajustes de forma.
Artículo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y su carácter de patrimonio genético de la nación.  el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tomará las medidas pertinentes para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.	Artículo 4°. <u>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</u> podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y su carácter de patrimonio genético de la <u>Nación</u> .  <u>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</u> tomará las medidas pertinentes para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.	Se sugieren ajustes de forma.
<b>Artículo 4°.</b> La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de las disposiciones contenidas en la presente ley.	<b>Artículo 5°.</b> La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de las disposiciones contenidas en la presente ley.	Modificación numeral
<b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Modificación numeral

**VI. IMPACTO FISCAL**

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta Ley simplemente autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta

disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

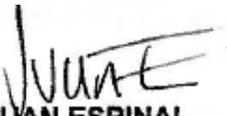
**VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un

conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

### VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar curso al **Primer Debate al Proyecto de Ley 321 del 2023**, por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.

  
**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 321 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

#### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** La presente ley tiene como objeto declarar Raza Oficial Colombiana y Patrimonio Genético de la Nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por colombianos.

**Artículo 2°.** Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones

Raza Diagonales Colombianas: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los otros tres andares que distinguen a nuestro Caballo Criollo Colombiano de Paso, configurada por el Trote y Galope Colombianos (P1), la Trocha y Galope Colombianos (P2} y la Trocha Colombiana (P3).

Raza Transfronteriza:

Razas transfronterizas: razas que se registran en más de un país.

Entre ellas, cabe distinguir:

- Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del SoW-AnGR.

- Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región.

**Artículo 3°.** La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Agrosavia (anteriormente Corpoica), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, Procolombia y Fontur, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.

**Artículo 4°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la entidad federada, con mayor conocimiento, experiencia trayectoria y representatividad a nivel nacional de la raza, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana y su carácter de patrimonio genético de la Nación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tomará las medidas pertinentes para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.

**Artículo 5°.** La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2023 CÁMARA – 261 DE 2022 SENADO

*por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C; marzo 13 de 2024

Doctor

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara, 261 de 2022 Senado.**

Respetado presidente,

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, y en mi calidad de miembro de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara - 261 de 2022 Senado**, por la cual se crea el Programa Nacional

  
**HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN**  
 Ponente  
 Representante a la Cámara por Caquetá  
 Partido Conservador

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2023 CÁMARA - 261 DE 2022, SENADO

*por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Trámite de la iniciativa
2. Objeto del proyecto
3. Justificación de la iniciativa
4. Marco normativo
5. Competencia del Congreso
6. Conflictos de intereses
7. Impacto fiscal
8. Pliego de modificaciones
9. Proposición
10. Texto propuesto para segundo debate

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara - 261 de 2022 Senado, *por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones*, fue radicado el 1º de diciembre de 2022 ante la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1639 de 2022 de la misma corporación.

La autora de la iniciativa es la honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga*, quien fue designada como ponente por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República en fecha 16 de diciembre de 2022, mediante Oficio CQU-CS-CV19-1576-2022.

En sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de fecha 9 de mayo de 2023, como consta en el Acta número 033 de la misma fecha, se dio primer debate al proyecto de ley en mención, la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa designó también como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores *Yenny Roza Zambrano*, *Esmeralda Hernández* y *Andrés Guerra*.

Teniendo en cuenta que ese mismo día se aprobó también el Proyecto de Ley número 262 de 2022 Senado, *por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente exhortó a la honorable Senadora *Andrea Padilla* como autora del Proyecto de Ley número 261 de 2022 y a la honorable Senadora *Esmeralda Hernández* autora del Proyecto de Ley número 262 de 2022, para que, con el fin de unificar criterios y evitar duplicidad de iniciativas legislativas, se lograra conciliar un único texto de ponencia para darle segundo debate ante la plenaria del Senado de la República.

El día 17 de mayo de 2023 se realizó una mesa de trabajo con los ministerios de Salud y Protección Social, y Ambiente y Desarrollo Sostenible, carteras involucradas en las iniciativas legislativas, así como con los ponentes designados para segundo debate, con excepción de la Senadora *Esmeralda Hernández*, quien presentó excusa para asistir a la reunión. En la mencionada reunión se llegó a un acuerdo sobre el texto a presentar para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República.

El segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República se realizó el día 15 de agosto de 2023, cuyo texto final que fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1142 de 2023 de esta Corporación, enviándose a Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se continúe con el trámite el día 30 de agosto de 2023.

La presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante Oficio número CQCP 3.5 / 104 / 2023-2024 de fecha 18 de septiembre de 2023, designó como ponente para primer debate al honorable Representante *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón*.

En desarrollo de la mencionada designación el día 9 de octubre se radicó ponencia positiva al proyecto de ley en mención de conformidad a lo dispuesto por los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, cuyo debate y aprobación se realizó los días 8 y 28 de noviembre de 2023.

## 2. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de ley es crear e implementar un programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida responsable, eficaz y humanitaria para controlar la natalidad de las poblaciones felinas y caninas, y reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento y abandono, y propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

*La presente iniciativa fue construida con el aporte de médicos veterinarios independientes y delegados de gremios de medicina veterinaria (Acovez, Vepa, Accbal, Acicba), del Colegio profesional de medicina veterinaria y zootecnia de Colombia (Convezcol) y de la Asociación de facultades de medicina veterinaria y zootecnia (Asfamevez), así como con representantes de fundaciones y los hogares de paso que albergan a miles de gatos, perros y otros animales domésticos rescatados de situaciones de maltrato, abuso, explotación y de las calles.* Estas personas<sup>1</sup> son quienes conocen a fondo los fenómenos de abandono animal y quienes atienden, con sus propios recursos y altos costos sociales, emocionales y económicos, las consecuencias de la falta de educación en tenencia responsable de animales de compañía, de sanciones al abandono, de inversión estatal para la protección animal y de una política nacional de esterilización para el control ético de la natalidad de gatos y perros. También, son ellas quienes, haciendo eco de movimientos internacionales y de voces científicas y organismos regionales e internacionales, como la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OMSA), han logrado que la esterilización se poseione como la medida más eficaz, estratégica y responsable para gestionar éticamente la natalidad de gatos y perros, en aras de evitar el sufrimiento animal causado por el abandono, la indigencia, el maltrato, y reducir riesgos para la salud pública originados en la sobrepoblación de animales sin hogar.

La protección a los animales es, cada vez más, un imperativo ético reclamado por la opinión pública en Colombia y en el mundo. Los llamados “animales de compañía”, en particular, ocupan un lugar importante en las consideraciones morales de los colombianos, quienes exigen para ellos atención estatal e inversión pública. El concepto “familias multiespecies” – referido a la conformación familiar por miembros de distintas especies, en la que se privilegian los lazos de afecto sobre los sanguíneos– es un reflejo de esta realidad que ha empezado a plasmarse, incluso, en decisiones judiciales<sup>2</sup>, programas institucionales

y en el lenguaje cotidiano. Evidencia de ello son los estudios que revelan que **6 de cada 10 hogares en Colombia tienen, al menos, un animal de compañía, especialmente perros y gatos**<sup>3</sup>; en el caso de Bogotá, esta cifra es de 40.2% de los hogares, aunque la tendencia en cabeceras municipales es de casi el 60%<sup>4</sup>. Además, la encuesta “¿Qué piensan y sienten los jóvenes en Colombia?”, realizada desde hace varios años, evidencia la tendencia de los jóvenes a conformar hogares con animales de compañía y a interesarse en su protección<sup>5</sup>. Como es obvio, estas cifras repercuten en la creciente economía nacional alrededor de los animales de compañía que, según Fenalco, “se ha multiplicado por cinco en los últimos años, pasando de US\$60 millones en el 2000 a US\$300 millones en el 2018 y se proyecta que para 2024, el mercado puede llegar a los US\$ 2 billones”<sup>6</sup>.

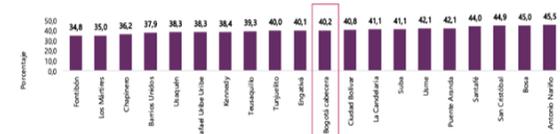
**DANE**  
INFORMACIÓN PARA TODOS

## Comunicado de prensa

Encuesta Multipropósito  
2021

Entre otros temas, la Encuesta Multipropósito indaga por tenencia de mascotas y vehículos. En el primer caso, el 40,2% de los hogares de Bogotá dijeron tener mascota, el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7%, gato. En la cabecera de los municipios la tenencia llegó a 59,7% en Cota, donde el 75,5% tienen perro y el 45,1%, gato. En el segundo caso, en Bogotá, el 26% de los hogares reportaron tener vehículo particular (2,1 p.p. menos que en 2017) y el 10,3% tener moto; en la cabecera de los municipios el que contó con más hogares con carro particular fue Cajicá (36,8%), donde además la tenencia creció 9,6 p.p. entre 2017 y 2021 y el municipios con más motos es Madrid (16,8%), con un crecimiento de 5,1 p.p.

Hogares con por lo menos una mascota (perro, gato u otro) (%)  
Bogotá localidad urbana  
2021



Fuente: DANE, EM 2021.

Distrital De Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), que autoricen el ingreso del señor Luis Domingo Gómez Maldonado, con todos los miembros de su familia y permitir la entrada de personas con animales de compañía en el parque El Country de Bogotá, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y familiar, y a la libre locomoción. Así mismo, el fallo emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué con funciones de conocimiento, del 26 de junio de 2020, que bajo la misma línea argumentativa de las familias multiespecie resolvió ordenar a la Secretaría de Salud del Tolima y al Fondo Rotatorio del Tolima, que gestione para la adquisición y/o suministro del medicamento “Fernobarbital” a la señora Lina Sofía Lozano Cárdenas, propietaria del ser sintiente con nombre Clifor, para seguir con el tratamiento médico veterinario contra la “Epilepsia Idiopática” del canino.

<sup>3</sup> Bandstrat, estudio 2019: [https://brandstrat.co/wp-content/uploads/2022/05/LR\\_CONECT-FEBRERO-25-DE-2019-LR-15-V2.pdf](https://brandstrat.co/wp-content/uploads/2022/05/LR_CONECT-FEBRERO-25-DE-2019-LR-15-V2.pdf)

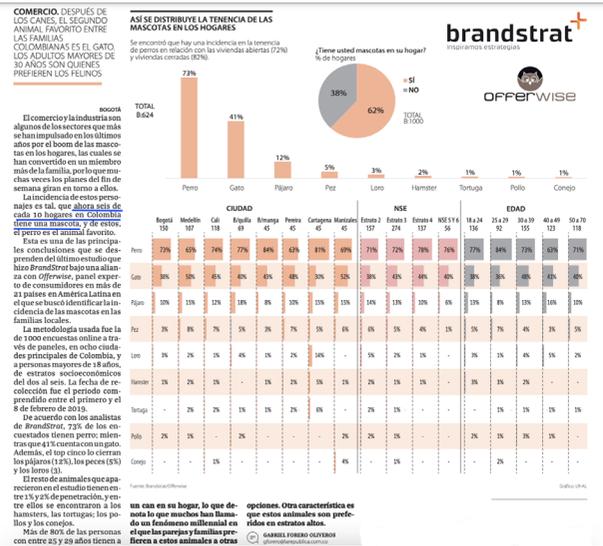
<sup>4</sup> DANE, Encuesta multipropósito 2021: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado\\_EM\\_2021.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf)

<sup>5</sup> Cifras y Conceptos, Universidad del Rosario, El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/colombia-podria-tener-un-programa-nacional-de-esterilizacion-de-gatos-y-perros/>

<sup>6</sup> Fuente: Documento “Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, Ministerio de Ambiente, 2022.

<sup>1</sup> Según un ejercicio de consulta y registro hecho por la UTL de la senadora Andrea Padilla, en el país hay más de 440 albergues particulares y unas 3.100 personas a cargo de ellos, de las cuales el 75% son mujeres.

<sup>2</sup> El caso del fallo emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Bogotá – localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, del 1° de marzo de 2022, mediante el cual resolvió ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y al Instituto



Sin embargo, la inversión pública para la atención de los animales, en general, y de los de compañía, en particular, es insignificante, por no decir nula. Consecuencia de ello son los fenómenos de abandono, maltrato e indigencia animal que se presentan en todos los municipios del país, cuyos efectos son: (a) sufrimiento y muerte de animales por hambre, enfermedades, deshidratación, violencias, padecimiento emocional, atropellamiento, etc.; (b) afectaciones a la fauna silvestre<sup>7</sup>, (c) riesgos para la salud pública por la potencial transmisión de enfermedades zoonóticas, (d) conflictos ciudadanos por la intolerancia que muestran algunas personas a la presencia de animales en las calles, en contraste con quienes buscan alimentarlos o brindarles algún tipo de protección, y (e) altos costos para el estado, ya sea económicos por el cumplimiento de su deber de salvaguardar las vidas de los animales mediante la adecuación de centros de bienestar animal<sup>8</sup>, o en prestigio y desconfianza ciudadana por el recurrente incumplimiento de esta obligación.

Como bien lo plantea el Ministerio de Ambiente en el documento “Política Nacional de Protección y Bienestar Animal” (2022), “el abandono de los animales domésticos genera perjuicios físicos y emocionales para los animales y la salubridad pública, toda vez que el ser humano los ha acostumbrado y transformado para estar bajo su cuidado, y en ausencia de este les es difícil combatir el hambre y las enfermedades a las que se enfrentan. Adicionalmente, la ausencia total de cuidado genera su reproducción descontrolada, la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas y la adopción de medidas como las matanzas colectivas de animales por envenenamiento u otros medios (DNP 2017). Además, existe el riesgo del desarrollo de comportamientos asilvestrados, tanto

7 El impacto en la vida silvestre por el abandono de mascotas: <https://www.elcolombiano.com/medio-ambiente/el-impacto-en-la-vida-silvestre-por-el-abandono-de-mascotas-HG13373433>

8 Por ejemplo, el sostenimiento anual de la Unidad de Cuidado Animal de Bogotá, donde mensualmente hay albergados unos 400 animales, provenientes de las calles (urgencias) y de aprehensiones preventivas por maltrato, es de \$9.228.360 por animal, según cálculo propio de datos ostentados por el IDPYBA

de cánidos como de felinos, cuyo bienestar no puede ser garantizado tras el abandono” (p. 42) (resaltado propio).

En otras palabras, “a pesar de las relaciones tejidas entre estas dos especies, los seres humanos en ocasiones no brindan suficientes cuidados ni toman medidas para mitigar el riesgo de reproducción no controlada; (...) el elevado número de animales errantes –callejeros o vagabundos– no esterilizados, junto con los animales no supervisados por sus propietarios o tutores, puede constituir una amenaza para la salud pública –al ocasionar incidentes como mordeduras y eventualmente constituirse en reservorios de enfermedades como la rabia y otras zoonosis (Tenzin *et al.*, 2012)– y para la vida silvestre, por la depredación y la transmisión de enfermedades (Butler *et al.*, 2004, García, 2012). Por lo anterior, **diseñar e implementar estrategias encaminadas a controlar su reproducción, junto con el incremento en las coberturas de vacunación, resultan fundamentales para la prevención de enfermedades como la rabia en distintos lugares del mundo (Fitzpatrick *et al.*, 2016)**”<sup>9</sup>. (resaltado propio).

De hecho, según la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WAP), “la difícil condición de los animales de la calle es uno de los asuntos de bienestar animal más visibles en el mundo hoy. La falta de conocimiento y recursos hacen que las comunidades de los países en vías de desarrollo recurran a la matanza al azar, envenenando, electrocutando o disparando a los perros (Organización Vecinal de Fraccionamiento Palma Real, s.f.). Estos métodos, además de causar dolor y sufrimiento, resultan ineficaces ya que no tratan la causa del problema (Castellanos Castellanos & Bermúdez Martínez, 2021) (p.43). (resaltado propio).

Ante esta situación, miles de personas en Colombia –en su mayoría, mujeres de estratos 1 y 2, cabeza de hogar, con bajas oportunidades de inserción laboral por su escasa formación académica o experiencia profesional, y que viven de actividades económicas informales– han asumido, voluntariamente, la enorme y costosa tarea de rescatar a animales de las calles, acogerlos, recuperarlos y albergarlos o entregarlos en adopción, cuando es posible. Esta una labor que debería estar a cargo del Estado, pero que, ante la ausencia de inversión pública y de un Estado que incluya a los animales entre sus poblaciones merecedoras de atención, ha quedado en manos de personas naturales (proteccionistas, rescatistas, hogares de paso) y jurídicas (fundaciones) que sufren por el sufrimiento de los animales y deciden volcarse a su protección, pese a los altos costos sociales, emocionales y económicos que conlleva la altruista labor.

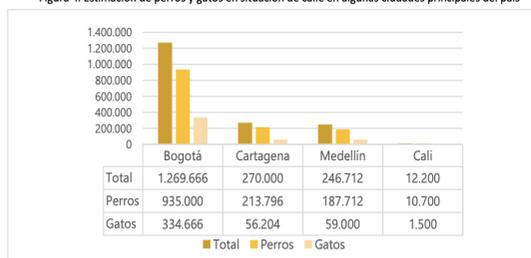
9 Gestión poblacional canina y felina en el marco “Un bienestar”. Una mirada retrospectiva 2004 a 2020 en Bogotá. Trabajo presentado como opción de grado para optar por el título de especialista en bienestar animal y etología. Alexander Estepa Becerra y María Nelly Cajiao, Bogotá, 2002.

Tal como lo menciona el Ministerio de Ambiente en el mismo documento, “ante la situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones la descripción de competencias claras con respecto a esta problemática, varias personas se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro con el objetivo de protegerlos, rescatarlos, cuidarlos y darles un hogar momentáneo, mientras se realizan las gestiones necesarias para encontrar un hogar que los adopte y les pueda brindar las condiciones de bienestar que necesitan” (p. 43).

**Estos fenómenos se originan, principalmente, en la falta de un programa nacional de control o gestión ética de la natalidad de gatos y perros.** Aunque personas naturales (rescatistas independientes) y jurídicas (fundaciones) realizan constantemente jornadas de esterilización en distintos municipios, especialmente en la Costa, estas no tienen un impacto significativo en la disminución de la población callejera, por varias razones: no son continuas ni sostenidas, no garantizan cobertura municipal, no van acompañadas de educación en tenencia de animales de compañía, no guardan relación con otros fenómenos que alimentan el problema, como el comercio irresponsable de animales, y no cuentan con el músculo financiero para lograr mayores alcances. Además, no es responsable delegar en particulares una tarea que el Estado debe asumir, dada la afectación que la presencia de animales en las calles causa en los animales que carecen de un hogar, en la fauna silvestre, en la salud pública, en el turismo y en la calidad de vida de miles de personas que se ven afectadas emocionalmente por el sufrimiento de los animales.

Según afirma el Ministerio de Ambiente en el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal: **“un gran número de animales de compañía se encuentra en situación de calle, como consecuencia del abandono y de la reproducción descontrolada.** Como ejemplo, en Bogotá, en el año 2014, de cada 100 perros, 38 deambulaban por las calles, y de cada 100 gatos, 53 lo hacían. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2014). De acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación (Figura 4), **para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín, existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades”.** (Resaltado propio).

Figura 4. Estimación de perros y gatos en situación de calle en algunas ciudades principales del país



Fuente:

DNP – Dirección de Justicia Seguridad y Gobierno – Grupo de Gobierno, con información de UDCA para los datos de Bogotá; El Colombiano, 2015 para los datos de Medellín; y Zoonosis, 2014, para los datos de Cali

Estas cifras, que muy probablemente contengan subregistro y que no reflejan sino la realidad de tres ciudades de los más de mil municipios del país, se deben a la misma dinámica de natalidad de las especies felina y canina. Según el Ministerio de Ambiente: “suponiendo 2 camadas por año, y que por lo menos la mitad sean hembras, que crían en la misma proporción, tendríamos más de 33 mil animales en 5 años”, como lo ilustra la siguiente tabla:

Tabla 2. Proyección de la cantidad de animales que se podrían producir a partir de 6 parejas de gatos y 4 parejas de perros en un tiempo de 5 años

Tiempo	Gato	Perro
1 año	12	8
2 años	84	40
3 años	588	200
4 años	4.116	1.000
5 años	28.812	5.000

Fuente: DNP 2017

Especial preocupación causan las hembras felinas, puesto que al ser *poliéstricas estacionales* tienen celo de forma recurrente cuando están expuestas a un período constante de al menos catorce horas de luz al día (Johnston y col., 1996). Además, por efecto de la ovulación inducida, su preñez es casi efectiva, lo que hace que tengan entre 1 a 5 crías, con un promedio de 3,3 y 3,5 gatitos por camada (Sánchez, 2002).

Dicho esto, con un programa nacional de esterilización se contendría la natalidad desbordada de gatos y perros, se reduciría sustancialmente el abandono de animales y los fenómenos de violencia, sufrimiento e indigencia animal, se promovería una actitud ciudadana responsable frente a la tenencia y adquisición de animales domésticos de compañía, se mitigarían los riesgos sobre la salud pública por la potencial transmisión de enfermedades zoonóticas y las afectaciones colaterales como la cacería de fauna silvestre, se impactaría positivamente en el turismo, y se mejoraría, en general, la calidad de vida de las personas; especialmente, de las que sufren por el sufrimiento de los animales abandonados.

**¿Por qué es tan importante un programa nacional de esterilización?**

Aunque hay varios métodos para gestionar la natalidad de gatos y perros (p.ej., el control de fertilidad mediante tratamientos químicos e inmunológicos, y el confinamiento o la separación de las hembras en celo de machos no esterilizados), **la esterilización es el más recomendado a nivel internacional por su carácter permanente y por sus efectos positivos en la salud de los animales y en la reducción de comportamientos molestos que pueden generar conflictos entre personas.**

Según la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OMSA): “la castración de los machos es preferible a la vasectomía puesto que, a diferencia de la castración, la vasectomía no reduce los niveles de hormonas sexuales y, por lo tanto, no conlleva ningún mecanismo para reducir comportamientos específicos, como la errancia, la marcada de territorio o las peleas debido a la agresión hormonal. Las hembras se pueden esterilizar quirúrgicamente

por ovariectomía u ovariectomía. La ligadura de trompas y la histerectomía no se recomiendan, ya que las hembras seguirán bajo influencia de la hormona ovárica y continuarán manifestando un comportamiento sexual, una susceptibilidad incrementada a enfermedades tales como tumores venéreos transmisibles y la piometra cuando queda tejido uterino.”<sup>10</sup>

**En materia sanitaria, las ventajas de la esterilización también son destacadas.** Según el mismo organismo internacional, **“la esterilización evita el nacimiento de perros [y gatos] no deseados que terminarán abandonados y que, por lo tanto, tampoco se vacunarán, lo que disminuye la cobertura de vacunación.** Cabe destacar que **este enfoque también favorece el bienestar animal y mejora la esperanza de vida de los perros [y gatos] vacunados.** Si se aplican, estas medidas pueden evitar el recurso de sacrificio masivo de perros [y gatos], a menudo realizado sin respetar las recomendaciones de bienestar animal”<sup>11</sup>.

En general, como bien lo señalan expertos, hay **“un consenso generalizado respecto a que la esterilización constituye la solución ideal adoptada por los países europeos con los índices más bajos de abandono.** Esta previene el nacimiento de camadas no deseadas, –porque no hay bastantes hogares para adoptarlos– su abandono, desamparo y eutanasia (...). Si disminuye el número de nacimientos, también disminuirá el número de eutanasias realizadas en los albergues y perreras”<sup>12</sup>. De hecho, **“leyes de protección animal de algunas autonomías exigen que los animales sean castrados antes de ser adoptados”.** Aunque existan muchos propietarios que no aceptan la castración de sus animales, esta práctica va ganando adeptos. A pesar de los prejuicios, basados en la antropomorfización de los animales, atribuyéndoles necesidades y reacciones humanas que entorpecen esta medida (... *pobrecito se va a deprimir si lo “castramos”* ...), si hacemos una valoración objetiva de las ventajas y los inconvenientes que puede suponer esterilizar a un animal de compañía y se las exponemos a los propietarios será más fácil conseguir que se decidan a hacerlo.

El mismo documento, continúa señalando lo siguiente: “El argumento fundamental que podemos esgrimir los veterinarios cuando proponemos realizar la esterilización de un perro o un gato (de cualquier sexo) es asegurar que los animales esterilizados no sufren ningún cambio temperamental. Es decir, que su inteligencia, vitalidad, independencia, demanda

de afecto o ganas de jugar, etc., no experimentan modificación alguna. En cualquier caso, de producirse algún cambio de conducta podemos asegurar que los animales esterilizados mejoran en “calidad de vida” y también mejoran la calidad de vida de las familias que los atienden.

Concretamente, la esterilización en machos reduce o elimina:

- El marcaje con orina
- Las peleas con otros machos
- Las fugas de casa (gatos)
- La tendencia a montar (perros)
- Las demostraciones de agresividad hacia otros animales.

En hembras, la esterilización reduce o elimina:

- La incidencia de los tumores mamarios
- Los maullidos y cambios de conducta provocados por el celo (sobre todo en las gatas)
- El celo y sus efectos
- La posibilidad de padecer pseudogestaciones.

**A nivel económico, la esterilización también es el método más eficaz.** “Sobre la eutanasia como estrategia de control de colonias de gatos deambulantes (FRC por sus siglas en inglés), Benka., 2021 *et al*, estudiaron distintos modelos, encontrando entre otros resultados que, si bien eliminar provoca una rápida reducción inicial en la abundancia de gatos, **atrapar, castrar y devolver es igual de viable y potencialmente más rentable.** Además, los autores señalan que “de cinco escenarios de gestión que redujeron el tamaño de la población final, en aproximadamente un 45%, **los tres escenarios basados exclusivamente en la eliminación fueron considerablemente más costosos que los dos basados exclusiva o principalmente en la esterilización”** (Benka., 2021)”<sup>13</sup>.

En suma, la esterilización y castración ayuda con el exceso de población de animales. **Cada año, millones de gatos y perros de todas las edades y razas son sometidos a la eutanasia o sufren en las calles. Estos altos números son el resultado de las crías no planificadas que pudieron haber sido prevenidas por la esterilización o castración.**

#### FINANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el concepto número 2-2023-050060 del 20 de septiembre de 2023, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la presente iniciativa, en el que se sugiere calcular el impacto fiscal dentro de la iniciativa legislativa e identificar posibles fuentes de financiación, se procedió a realizar los respectivos cálculos con el fin de acatar las recomendaciones de la mencionada cartera ministerial.

<sup>10</sup> OIE, Código Sanitario para los Animales Terrestres – 6/08/22. Capítulo 7.7. Manejo de las poblaciones de perros.

<sup>11</sup> OMSA – Organización Mundial de Sanidad Animal: “Intensificar la gestión de la población canina para lograr la eliminación de la rabia”, 25/5/22.

<sup>12</sup> Miró, G., Departamento de Sanidad Animal – Facultad de Veterinaria de Madrid de la Universidad Complutense de Madrid, y Torner, D. Fundación Affinity. “Prevención de la superpoblación canina y felina”.

<sup>13</sup> Estepa. P.11.

Con respecto a la obligación de proyectar los costos de la presente iniciativa legislativa, es necesario precisar las cifras de la población a la que va dirigida. Para lo anterior, según el estimativo poblacional de perros y gatos realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante el año 2022 se calcula un total de 11.034.761 perros y gatos en todo el territorio nacional.

Cabe anotar que, en solo tres años, el número de perros y gatos se incrementó en un 32% pasando de 8.3 millones en 2019 a un poco más de 11 millones en 2022 (2.692.00 más). Preocupan especialmente los departamentos de Chocó, La Guajira, Vaupés y Vichada donde el incremento fue, en promedio, de un 75%.

Según el reporte de 2022, el 41% de perros y gatos vive en los municipios de categoría 5 y 6, el 28% en los de categoría especial, el 17% en los de categoría 1 y el 13% en los de 2, 3 y 4. En la siguiente tabla se muestra un aproximado de animales a esterilizar tomando como base el 5% de la población de caninos y felinos mencionada con anterioridad, ejercicio en el que la nación asume el 100% de los costos para los municipios de categoría 4, 5 y 6 y el 50% de los de categoría 2 y 3, tal como se sugiere en el artículo 9º del texto sugerido para debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes:

Origen recursos	Número de animales a esterilizar anualmente según categoría de municipios							Total animales
	1	2	3	4	5	6	Especial	
Nación		17115	12.650	17.080	226.775			273.619
Territorio	94.170	17.115	12.650				154.924	278.858

Debe resaltarse que atendiendo a las consideraciones realizadas por algunos Representantes a la Cámara en el debate surtido ante la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, para la presente ponencia se eliminó la obligación de esterilizar mínimo el 10% de animales en los municipios, en tanto la ejecución del programa se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la nación y de cada ente territorial de acuerdo a la metodología que desarrolle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades que conforman el SINAPYBA.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de calcular un estimativo de los costos del programa, se realiza un ejercicio o proyección con un valor promedio de ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$120.000 m/cte) por esterilización, según costeo realizado con base en el promedio valor esterilizaciones en ciudades principales, y tomando como meta de referencia la esterilización anual del 5% de los animales, la cual en todo caso podrá ser menor o mayor y se calculan los siguientes costos:

Origen recursos	Total animales	Valor anual	%
Nación	273.619	\$ 32.834.304.000	49,5%
Territorio	278.858	\$33.462.978.000	50,5%

Ahora bien, frente a las fuentes de financiación se resalta que los recursos de la nación se encuentran sustentados en los compromisos establecidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo y adoptados a

través del artículo segundo de la Ley 2294 de 2023, cuando establece en el *Eje de Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental*, del catalizador “Justicia ambiental y gobernanza inclusiva”, del programa **Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres**, que afirma:

*“Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia”.*

Como se puede observar, las obligaciones que establece el presente proyecto de ley ya se encuentran incorporadas en las políticas actuales del Gobierno nacional y fueron plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo en el ítem planteado, frente a lo cual, como parte de la ejecución del plan, le corresponde al Gobierno realizar las apropiaciones pertinentes una vez se precisen las entidades competentes a ejecutar la iniciativa tal y como lo dispone el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP). Este compromiso quedó claramente destacado en el concepto remitido el 20 de septiembre por parte del Ministerio de Hacienda cuando cita las bases del Plan y el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

Con respecto a las entidades territoriales, tal y como lo plantea el articulado, la destinación de los recursos para la implementación del presente proyecto de ley dependerá de la autonomía territorial según su marco fiscal de mediano plazo y las prioridades planteadas.

**MESAS DE TRABAJO**

- El 7 de diciembre de 2022 se realizó mesa de trabajo con gremios interesados en el proyecto de ley, entre los cuales participaron el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), la Asociación de facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia (ASFAMEVEZ), la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios (VEPA), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), de la cual surgieron importantes aportes al articulado del proyecto que posteriormente fueron recibidos por escrito por el Dr. Ignacio de Jesús Amador Gómez, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Médicos Veterinarios y de Zootecnistas (ACOVEZ), así mismo el día 17 de mayo de 2023, se realizó mesa de trabajo con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo y Salud y Protección Social, incorporando también sus comentarios dentro del texto presentado.

- El 16 de noviembre de 2023 se realizó una mesa de trabajo virtual con el equipo de la UTL de la Representante a la Cámara Leyla Marleny Rincón Trujillo quienes manifestaron sus inquietudes

respecto de algunas disposiciones del proyecto de ley, específicamente sobre la inclusión de animales ferales y semiferales dentro del Programa Nacional de Esterilización. A pesar de que en esa ocasión no se logró un acuerdo y que las proposiciones presentadas por la Representante en el primer debate ante la Comisión Quinta fueron negadas en forma mayoritaria por los honorables Representantes que la integran, para esta ponencia se han incluido algunos cambios que buscan subsanar sus inquietudes con el fin de continuar su trámite en Plenaria.

- El día 21 de noviembre de 2023 y el 4 de marzo de 2024 se llevaron a cabo mesas de trabajo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, carteras que sugirieron algunos cambios en el articulado con el fin de facilitar la ejecución por parte de los ministerios involucrados. Estos cambios se adoptaron mediante proposiciones presentadas en el primer debate y actualmente mediante los ajustes presentados en el pliego de modificaciones.

### 3. MARCO NORMATIVO

#### **Internacional:**

Código Sanitario para los Animales Terrestres (2019).

#### **Nacional:**

- Ley 5ª de 1972 “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de juntas defensoras de animales”.
- Decreto número 497 de 1973 “Por el cual se reglamenta la Ley 5ª de 1972”.
- Ley 9ª de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”.
- Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”.
- Ley 576 de 2000 “Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, y zootecnia”.
- Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”.
- Ley 769 de 2001 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1090 de 2006 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones”.
- Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana “Ley 2054 de 2020 “Por la cual

se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

- Decreto número 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector salud y protección social”.

#### **Distrito Capital:**

- Acuerdo número 775 de 2020 “Por el cual se establecen los lineamientos del programa de esterilización de gatos y perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.
- Acuerdo número 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”.
- Acuerdo 532 de 2013 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.
- Acuerdo número 531 de 2013 “Por medio del cual se implementa el “Centro de Protección y Bienestar animal del Distrito Capital”; se establece el programa “Esterilización a su barrio” y se dictan otras disposiciones”.
- Acuerdo 460 de 2011 “Por medio del cual se establece la realización de la jornada distrital de adopción canina y felina”.
- Decreto número 546 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)”.
- Decreto 242 de 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto número 085 de 2013 “Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- Casa Ecológica de los Animales.
- Decreto número 596 de 2011 “Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D. C. 2011-2023”.
- Resolución número 5215 de 1996 “Por el cual se suspende el Sacrificio de Animales en el Centro de Zoonosis y se adopta un nuevo Sistema de Eliminación”.
- Resolución número 1095 de 1999 “por medio de la cual se fijan políticas para el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias relacionadas con zoonosis”.
- Resolución número 349 de 2005 “Por la cual se establecen los tiempos de permanencia de los caninos en el Centro de Zoonosis de Bogotá, D. C.”.
- Resolución número 682 de 2004 “Por la cual se establecen lineamientos para el reporte

obligatorio de caninos y felinos vacunados contra la rabia por parte de establecimientos particulares, clínicas veterinarias y afines en el Distrito Capital y los diagnósticos de enfermedades zoonóticas hechas en consulta”.

- Resolución número 0240 de 2014 “Por medio de la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de Zoonosis en el Distrito Capital”.
- Resolución número 0446 de 2018 “Por la cual se establecen directrices en materia de Prevención, Vigilancia y Control de Eventos Transmisibles de Origen Zoonótico en el Distrito Capital, a cargo de la Secretaría Distrital de Salud”.

#### 4. COMPETENCIA DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

#### 5. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, modificadorio del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, por medio del cual se les ordena a los autores de una iniciativa legislativa presentar en la exposición de motivos un acápite que describa los eventos que podrían generar un conflicto de interés de cara a su discusión y votación, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Los elementos del régimen de conflicto de intereses desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado fueron recogidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 2021 de la siguiente manera:

*(...) son entonces varios los elementos que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, caracterizan la institución del conflicto de intereses: i) es una excepción a la inmunidad de los Congresistas (artículo 185 de la CP); ii) es un concepto jurídico indeterminado que, en principio, impide establecer reglas generales aplicables a todos los casos; iii) aquel surge cuando el Congresista o sus parientes, en los grados señalados en la ley, tienen un interés particular, actual y directo en un asunto puesto a su consideración, el cual, por esta misma razón, es antagónico al interés general que debe buscar y preservar la investidura del cargo; y iv) si el Congresista está inmerso en un conflicto de intereses, deberá declararse impedido, con el fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 182 de la Carta”<sup>14</sup>.*

Así mismo, es importante recordar los distintos tipos de beneficios que pueden configurar un conflicto de interés, dispuestos en el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, modificadorio del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que

no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Adicionalmente a lo descrito, se debe resaltar que el interés ha de ser particular y no general, dado que si fuera el último caso los Congresistas siempre se encontrarán en situación de conflicto, así lo describe el Consejo de Estado:

*“En tratándose de conflicto de intereses, el interés “particular” cobra relevancia, entonces, no porque el Congresista pueda eventualmente beneficiarse de una ley expedida para la generalidad de la sociedad, sino porque dicho proyecto le significa al Congresista un beneficio especial, no disponible para los colombianos que en abstracto se encuentren en las hipótesis de la ley, configurándose así una situación de desigualdad que ostensiblemente favorece al legislador”<sup>15</sup>.*

En virtud de lo anterior, se considera que la discusión y aprobación del presente no presentaría conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y/o directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la norma dado que se trata de un proyecto de ley con efectos jurídicos generales y abstractos por medio de la cual se pretenden medidas para la protección y conservación del río Caquetá.

No obstante, es importante aclarar que la descripción realizada en este acápite sobre la no configuración de conflictos a lo largo del trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 y su modificación, no exime a los Congresistas de identificar causales de conflicto de interés.

#### 6. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C- 490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 21 de octubre de 2010, C. P. Augusto Hernández Becerra, radicado 11001-03-06-000-2010-00112-00(2042).

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-302 del 9 de septiembre de 2021, M. S. Cristina Pardo Schlesinger.

“**El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático**”.

(Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“**En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de**

**las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.*

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los Congresistas y a ambas Cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

## 7. PROPOSICIONES PRESENTADAS EN PRIMER DEBATE

ARTÍCULO	TIPO DE PROPOSICIÓN	PRESENTADA POR	PROPOSICIÓN	ESTADO
1°	Modificatoria	Honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, <b>proteger a la fauna silvestre</b> y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.	Negada
2°	Modificatoria	honorable Representante José Octavio Cardona León	<b>Artículo 2°. Competencia.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y <b>ejecutará coordinará con las entidades territoriales</b> el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba). (...)	Aprobada
2°	Modificatoria	Honorable Representante José Octavio Cardona León	<b>Artículo 2°. Competencia.</b> (...) <b>Parágrafo.</b> En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos deberán contribuir a la efectiva implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Las entidades territoriales <b>darán cumplimiento a lo ordenado en la presente ley y por lo tanto conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejecutarán las acciones de esterilización quirúrgica, y además</b> armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.	Constancia
2°	Aditiva (inciso nuevo)	Honorables Representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, Óscar Leonardo Vllamizar Meneses	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Ministerio de Salud y el ICA, ...	Constancia

ARTÍCULO	TIPO DE PROPOSICIÓN	PRESENTADA POR	PROPOSICIÓN	ESTADO
3°	Modificatoria (numeral 5°)	Honorable Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo, Olga Beatriz González Correa, Julia Miranda Londoño, Ana Rogelia Monsalve Álvarez	<p><b>Artículo 3°. Definiciones. Para la implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>3. Gatos y perros ferales y semiferales.</b> Son los individuos que, por sus condiciones de socialización, no son aptos para convivir con personas, aunque pueden vivir bajo cuidado humano <b><u>Animales de compañía o domésticos, que deambulan sin tenencia reconocida, supervisión o control, cuya introducción y/o invasión en hábitats naturales constituye un riesgo de mortalidad directa a segmentos de vida silvestre y un peligro a la integridad ecológica de los ecosistemas, llegando a establecer manadas o grupos que cazan y predan poblaciones de animales nativos, excluyen y compiten por hábitats con las poblaciones naturales y son vectores zoonóticos Aunque reciba subvención de alimentación y abrigo por humanos y ocasional socialización, son meso-depredadores activos de fauna silvestre, por la magnitud del impacto en los ecosistemas y poblaciones nativas.</u></b></p> <p>(...)</p> <p><b>5. Estrategia CER:</b> Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones <b><u>de gatos y perros ferales o semiferales,</u></b> que consiste en <b><u>el análisis fundamentado en datos para la implementación de la combinación de diferentes métodos de control poblacional, con el objetivo de proteger la biodiversidad natural, que incluye la selección de uno o diferentes métodos como la eutanasia ética, caza de control, captura, esterilización, reubicación, de los animales intervenidos, según requerimientos sanitarios y/o de protección a la biodiversidad, en cada caso capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar a los animales intervenidos.</u></b></p>	Negada
4°	Modificatoria	Honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo	<p><b>Artículo 4°. Reglamentación.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>4.3. Líneas especiales.</b> Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para:</p> <p>(1) colonias felinas y caninas ferales y semiferales <b><u>para implementar la combinación de diferentes métodos de control poblacional, con el objetivo de proteger la biodiversidad natural, que incluye la selección de uno o combinación de diferentes métodos como eutanasia ética, caza de control, captura, esterilización, reubicación, de los animales intervenidos, según cada estudio de caso y gatos y perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar Y Retornar/Reubicar/Rescatar;</u></b></p> <p>(2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante,</p> <p>(3) perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016,</p> <p>(4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, <b><u>o enfermedades que hayan sido previamente diagnosticadas y cuyo tratamiento no implique riesgos biológicos para seres humanos, otros animales, o tratamientos crónicos de alto costo, en cuyo caso, se analizarán otras medidas de orden sanitario y/o de protección de la biodiversidad y</u></b></p> <p>(5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Programa <b><u>está especializado en el control de gatos y perros podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía,</u></b> cuando se determine, <b><u>basados en datos cuantitativos fundamentados,</u></b> que su control poblacional es una medida efectiva debe hacerse mediante esterilización, <b><u>o mediante la combinación de métodos de control sanitario y/o de protección de biodiversidad.</u></b></p> <p>(...)</p>	Negada

ARTÍCULO	TIPO DE PROPOSICIÓN	PRESENTADA POR	PROPOSICIÓN	ESTADO
4°	Modificatoria (numeral 4.2.)	Honorable Representante Ermes Evelio Pete Vivas	<p><b>Artículo 4°. Reglamentación.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.</b> El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, <u>las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad establecidos por la autoridad correspondiente</u>, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.</p> <p>(...)</p>	Aprobada
9°	Modificatoria	Honorable Representantes Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Juan Fernando Espinal Ramírez	<p><b>Artículo 9°. Financiación.</b> El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la nación para los municipios de categoría <u>4</u>, 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Para los municipios de categoría 2, 3 <del>y 4</del> el programa será financiado en un 50% por la nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.</p> <p>Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.</p>	Aprobada
9°	Modificatoria	Honorable Representante José Octavio Cardona León	<p>Artículo 9°. <b>Financiación.</b> El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la nación para los municipios de categoría 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Para los municipios de categoría 2, 3 y 4 el programa será financiado en un 50% por la nación y el otro 50% por estos entes territoriales <b>de acuerdo a su capacidad financiera.</b></p> <p>Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, <del>de acuerdo con su disponibilidad presupuestal</del> y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.</p>	Constancia
10	Modificatoria	Honorable Representante Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón	<p><b>Artículo 10. Fuentes de financiación y presupuesto.</b> El Gobierno nacional <del>proyectará y garantizará los recursos para la implementación del Programa Nacional de Esterilización de Gatos y Perros en los términos del artículo 9° de la presente ley, de acuerdo con el marco fiscal y de gasto de mediano plazo</del> a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá a los entes territoriales los recursos para la implementación del programa, según la disponibilidad del marco fiscal y de gasto de mediano plazo y teniendo en cuenta el costo anual del programa determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de la presente ley.</p> <p><del>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas e indicadores establecidos en el numeral 4.6 del artículo 4°.</del></p> <p>Para el desarrollo e implementación de la presente Ley, <del>además de los recursos dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</del> se podrán destinar <del>también</del> recursos de las entidades públicas del orden <del>nacional y</del> territorial de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p><del>Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</del></p>	Aprobada

ARTÍCULO	TIPO DE PROPOSICIÓN	PRESENTADA POR	PROPOSICIÓN	ESTADO
10	Modificatoria	honorable Representante José Octavio Cardona León	<p><b>Artículo 10. Fuentes de financiación y presupuesto.</b></p> <p>(...)</p> <p>Para el desarrollo e implementación de la presente ley, además de los recursos dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se podrán destinar también recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial <del>de acuerdo a su disponibilidad presupuestal</del>, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>(...)</p>	Constancia
NUEVO		Honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano	<p><b>Artículo Nuevo. Creación del Registro Nacional Unificado de Animales Esterilizados.</b> Créase el Registro Nacional Unificado de Animales Esterilizados (RNAE) con el fin de centralizar y consolidar toda la información relacionada con la esterilización de gatos y perros en el territorio nacional.</p> <p>El RNAE será una plataforma digital accesible, en la cual entidades públicas, clínicas veterinarias privadas, ONG, y demás entidades relacionadas con el bienestar animal podrán registrar y consultar información sobre los animales esterilizados.</p> <p>Por cada animal esterilizado se deberá registrar, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación del animal (microchip, tatuaje o muesca).</li> <li>- Especie, raza, sexo y edad.</li> <li>- Fecha y lugar de esterilización.</li> <li>- Nombre y matrícula profesional del veterinario responsable.</li> <li>- Propietario o responsable del animal, si lo hubiere.</li> <li>- Otros datos de relevancia clínica.</li> </ul> <p>La plataforma permitirá realizar seguimientos y generar informes sobre las intervenciones realizadas, facilitando la evaluación y monitoreo del impacto y avance del programa nacional de esterilización.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el responsable de la implementación, administración y mantenimiento del RNAE, y podrá suscribir convenios con otras entidades para su correcto funcionamiento.</p> <p>Todas las entidades, ya sean públicas o privadas, que realicen procedimientos de esterilización, deberán registrar la información de cada intervención en el RNAE dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la realización del procedimiento.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los términos y condiciones específicos para la operación y funcionamiento del RNAE en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	Constancia

**8. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
“Por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones”.	Sin modificaciones	
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, <del>proteger a la fauna silvestre</del> y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.	Se elimina la expresión en atención a la discusión desarrollada en Comisión.
<b>Artículo 2º. Competencia.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y coordinará con las entidades territoriales el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).	<b>Artículo 2º. Competencia.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <del>en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal</del> , reglamentará y coordinará con las entidades territoriales el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros <del>con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA.</del>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Parágrafo.</b> En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos deberán contribuir a la efectiva implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos <del>deberán</del> implementarán <del>contribuir a la efectiva implementación del</del> Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.</p>	<p>Se realizan ajustes de acuerdo a conversaciones adelantadas con el MADS.</p>
<p><b>Artículo 3º. Definiciones.</b> Para la implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>1. <b>Esterilización.</b> Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina.</p> <p>2. <b>Gatos y perros sin hogar.</b> Son los individuos que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica.</p> <p>3. <b>Gatos y perros ferales y semiferales.</b> Son los individuos que, por sus condiciones de socialización, no son aptos para convivir con personas, aunque pueden vivir bajo cuidado humano.</p> <p>4. <b>Gatos y perros comunitarios.</b> Son los individuos sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.</p> <p>5. <b>Estrategia CER:</b> Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones ferales o semiferales que consiste en capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar a los animales intervenidos.</p>	<p><b>Artículo 3º. Definiciones.</b> Para la implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>1. <b>Esterilización.</b> Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina.</p> <p>2. <b>Gatos y perros sin hogar.</b> Son los individuos que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica.</p> <p>3. <b>Gatos y perros ferales y semiferales. Son los individuos que, por sus condiciones de socialización, no son aptos para convivir con personas, aunque pueden vivir bajo cuidado humano.</b></p> <p>4. <b>Gatos y perros comunitarios.</b> Son los individuos sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.</p> <p>5. <b>Estrategia CER:</b> Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones <del>de gatos y perros sin hogar ferales o semiferales</del> que consiste en capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar a los animales intervenidos.</p>	<p>Se realiza las modificaciones en atención a la discusión desarrollada en Comisión.</p>
<p><b>Artículo 4º. Reglamentación.</b> En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <p><b>4.1. Tipo de cirugía.</b> La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovarihiisterectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia, se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones de machos ferales la técnica quirúrgica de vasectomía. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación a la zona que habita o entrega al tenedor, o propietario u hogar de paso.</p> <p><b>4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.</b> El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad establecidos por la autoridad correspondiente, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.</p> <p><b>4.3. Líneas especiales.</b> Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) colonias felinas y caninas ferales y semiferales y gatos y perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, (4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.</p>	<p><b>Artículo 4º. Reglamentación.</b> En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA</u>, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <p><b>4.1. Tipo de cirugía.</b> La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovarihiisterectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia, se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones de machos ferales la técnica quirúrgica de vasectomía. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación a la zona que habita o entrega al tenedor, o propietario u hogar de paso.</p> <p><b>4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.</b> El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad establecidos por la autoridad correspondiente, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.</p> <p><b>4.3. Líneas especiales.</b> Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) <b>colonias felinas y caninas ferales y semiferales</b> y gatos y perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, (4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.</p>	<p>Se realizan cambios conforme a mesa técnica adelantada con el MADS, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en armonía con el artículo 10º del presente proyecto.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p><b>4.4. Acceso sin barreras.</b> El Programa debe garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente ley. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.</p> <p>El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.</p> <p><b>4.5. Identificación.</b> Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: <b>(1)</b> tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y <b>(2)</b> muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.</p> <p><b>4.6. Meta e indicadores.</b> Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo según los criterios que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.</p> <p><b>4.7. Costo.</b> Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir.</p> <p><b>4.8. Pliegos tipo.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experticia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.</p>	<p><b>4.4. Acceso sin barreras.</b> El Programa debe garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente ley. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.</p> <p>El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.</p> <p><b>4.5. Identificación.</b> Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: <b>(1)</b> tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y <b>(2)</b> muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.</p> <p><b>4.6. Meta e indicadores.</b> Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa, <u>así como la metodología para determinar el número o porcentaje mínimo de animales a esterilizar por parte de los municipios o distritos</u>, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo <u>y eficaz en la reducción de la natalidad de gatos y perros</u>, según los criterios que <u>se establezcan en la reglamentación a la que hace referencia el presente artículo</u>, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.</p> <p><b>4.7. Costo.</b> Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), deberá enviar anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la proyección anual de los costos del programa para los municipios y distritos que serán financiados y cofinanciados por la nación.</u></p> <p><b>4.8. Pliegos tipo.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experticia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><u><b>Parágrafo 2°.</b> El Programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.</u></p>	

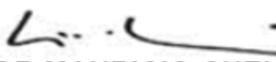
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Parágrafo 3°.</b> En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.</p>	
<p><b>Artículo 5°. Cobertura por gratuidad.</b> El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 4.3 del artículo 4° de la presente ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 6°. Cobertura por bajo costo.</b> Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.</p> <p>Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 6°. Cobertura por bajo costo.</b> Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA)</u>, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.</p> <p>Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.</p>	<p>Se realizan cambios conforme a mesa técnica adelantada con el MADS, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Plan Nacional de Desarrollo crea el SINAPYBA.</p>
<p><b>Artículo 7°. Campañas de educación y adopción.</b> Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.</p> <p>De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 8°. Obligatoriedad.</b> A partir del año 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 9°. Financiación.</b> El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la nación para los municipios de categoría 4, 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Para los municipios de categoría 2, 3 el programa será financiado en un 50% por la nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.</p> <p>Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 10. Fuentes de financiación y presupuesto.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá a los entes territoriales los recursos para la implementación del programa, según la disponibilidad del marco fiscal y de gasto a mediano plazo y teniendo en cuenta el costo anual del programa determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De acuerdo con lo establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de la presente ley.</p> <p>Para el desarrollo e implementación de la presente ley, también se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden territorial de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p>	<p><b>Artículo 10. Fuentes de financiación y presupuesto.</b> Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para crear un fondo cuenta sin personería jurídica, denominado Fondo SINAPYBA, cuyo objeto será la financiación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, así como los demás proyectos de bienestar animal ejecutados en el marco del SINAPYBA.</p> <p>Este Fondo será reglamentado por el Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y se alimentará de los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, de los recursos que otras entidades nacionales o territoriales destinen para asuntos de protección y bienestar animal de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de aportes de cooperación internacional, y de donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los recursos del fondo cuenta establecidos en este artículo podrán manejarse como un patrimonio autónomo.</p>	<p>Se realizan cambios conforme a las diferentes mesas técnicas adelantadas con los Ministerios de Hacienda y Ambiente. En dichos espacios el Ministerio de Hacienda manifiesta que se debe incorporar dentro de la iniciativa legislativa la herramienta jurídica para trasladar los recursos financiados por la nación a los entes territoriales, quienes serán los ejecutores de la política de esterilización.</p> <p>Por recomendación de dicha cartera se considera que la creación de un fondo cuenta es el instrumento que permitirá tal fin.</p>
<p><b>Artículo 11. Cooperación turística.</b> El Gobierno nacional con el apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque “Destino Comprometido con la protección animal” en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 12. Capacitaciones.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.</p>	<p><b>Artículo 12. Capacitaciones.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA)</u>, creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.</p>	<p>Se realizan cambios conforme a mesa técnica adelantada con el MADS, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Plan Nacional de Desarrollo crea el SINAPYBA.</p>
<p><b>Artículo 13. Reporte.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.</p>	<p><b>Artículo 13. Reporte.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA)</u>, en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.</p>	<p>Se realizan cambios conforme a mesa técnica adelantada con el MADS, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Plan Nacional de Desarrollo crea el SINAPYBA</p>
<p><b>Artículo 14. Validación de prácticas profesionales.</b> En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 15. Centros quirúrgicos en universidades públicas.</b> Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 y 3 podrán mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 16. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

## 9. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia **POSITIVA** y, en consecuencia, solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, discutir y aprobar en segundo debate el **Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara - 261 de 2022 Senado**, por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador

## 10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2023 CÁMARA - 261 DE 2022 SENADO

*por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.

**Artículo 2º. Competencia.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), reglamentará y coordinará con las entidades territoriales el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

**Parágrafo.** En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos implementarán el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para la implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Esterilización.** Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina.
2. **Gatos y perros sin hogar.** Son los individuos que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica.
3. **Gatos y perros comunitarios.** Son los individuos sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.
4. **Estrategia CER:** Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones de gatos y perros sin hogar que consiste en capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar a los animales intervenidos.

**Artículo 4º. Reglamentación.** En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- 4.1. **Tipo de cirugía.** La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia, se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones de machos ferales la técnica quirúrgica de vasectomía. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación a la zona que habita o entrega al tenedor, o propietario u hogar de paso.
- 4.2. **Quirófanos móviles y puntos fijos.** El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad establecidos por la autoridad correspondiente, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos

de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.

**4.3. Líneas especiales.** Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: **(1)** Gatos y perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, **(2)** animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, **(3)** perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, **(4)** perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y **(5)** animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.

**4.4. Acceso sin barreras.** El Programa debe garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente ley. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.

El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.

**4.5. Identificación.** Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales:

**(1)** tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y **(2)** muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.

**4.6. Meta e indicadores.** Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa, así como la metodología para determinar el número o porcentaje mínimo de animales a esterilizar por parte de los municipios o distritos, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El

porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo y eficaz en la reducción de la natalidad de gatos y perros, según los criterios que se establezcan en la reglamentación a la que hace referencia el presente artículo.

**4.7. Costo.** Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) deberán enviar anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la proyección anual de los costos del programa para los municipios y distritos que serán financiados y cofinanciados por la nación.

**4.8. Pliegos tipo.** La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experticia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.

**Parágrafo 1°.** Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2°.** En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.

**Parágrafo 3°.** Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad

con lo establecido en las Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.

**Artículo 5°. Cobertura por gratuidad.**

El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 4.3 del artículo 4° de la presente ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.

**Artículo 6°. Cobertura por bajo costo.** Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.

Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.

**Artículo 7°. Campañas de educación y adopción.**

Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.

De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.

**Artículo 8°. Obligatoriedad.** A partir del año 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.

**Artículo 9°. Financiación.** El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la nación para los municipios de categoría 4, 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

Para los municipios de categoría 2, 3 el programa será financiado en un 50% por la nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.

Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos

del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

**Artículo 10. Fuentes de financiación y presupuesto.** Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para crear un fondo cuenta sin personería jurídica, denominado Fondo SINAPYBA, cuyo objeto será la financiación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, así como los demás proyectos de bienestar animal ejecutados en el marco del SINAPYBA.

Este Fondo será reglamentado por el Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y se alimentará de los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, de los recursos que otras entidades nacionales o territoriales destinen para asuntos de protección y bienestar animal de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de aportes de cooperación internacional, y de donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.

**Parágrafo.** Los recursos del fondo cuenta establecidos en este artículo podrán manejarse como un patrimonio autónomo.

**Artículo 11. Cooperación turística.** El Gobierno nacional con el apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.

**Parágrafo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque “Destino Comprometido con la protección animal” en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.

**Artículo 12. Capacitaciones.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.

**Artículo 13. Reporte.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrá de un medio

de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.

**Artículo 14. Validación de prácticas profesionales.** En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente ley.

**Parágrafo.** Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.

**Artículo 15. Centros quirúrgicos en universidades públicas.** Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 y 3 podrán mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
**Ponente**  
 Representante a la Cámara por Caquetá  
 Partido Conservador

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
 DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA  
 COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL  
 PERMANENTE DE LA CÁMARA DE  
 REPRESENTANTES LOS DÍAS 8 Y 28 DE  
 NOVIEMBRE DE 2023.**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2023  
 CÁMARA – 261 DE 2022 SENADO**

*por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de

Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.

**Artículo 2°. Competencia.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y coordinará con las entidades territoriales el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

**Parágrafo.** En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos deberán contribuir a la efectiva implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.

**Artículo 3°. Definiciones.** Para la implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Esterilización.** Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina.
2. **Gatos y perros sin hogar.** Son los individuos que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica.
3. **Gatos y perros ferales y semiferales.** Son los individuos que, por sus condiciones de socialización, no son aptos para convivir con personas, aunque pueden vivir bajo cuidado humano.
4. **Gatos y perros comunitarios.** Son los individuos sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.
5. **Estrategia CER:** Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones ferales o semiferales que consiste en capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar a los animales intervenidos.

**Artículo 4°. Reglamentación.** En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo de las entidades competentes en la materia, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

**4.1. Tipo de cirugía.** La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariosterectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia, se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones de machos ferales la técnica quirúrgica de vasectomía. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación a la zona que habita o entrega al tenedor, o propietario u hogar de paso.

**4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.** El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad establecidos por la autoridad correspondiente, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.

**4.3. Líneas especiales.** Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) colonias felinas y caninas ferales y semiferales y gatos y perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, (4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.

**4.4. Acceso sin barreras.** El Programa debe garantizar la prestación del servicio en todo

el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente ley. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.

El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.

**4.5. Identificación.** Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.

**4.6. Meta e indicadores.** Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa. Se intervendrá, como mínimo, el 10% anual de la población total de gatos y perros de cada municipio y distrito, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo, según los criterios que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.

**4.7. Costo.** Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir.

**4.8. Pliegos tipo.** La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experticia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.

**Parágrafo 1°.** Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2°.** El Programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.

**Parágrafo 3°.** En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.

**Parágrafo 4°.** Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.

**Artículo 5°. Cobertura por gratuidad.** El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 4.3 del artículo 4° de la presente ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.

**Artículo 6°. Cobertura por bajo costo.** Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.

Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.

**Artículo 7°. Campañas de educación y adopción.** Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.

De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.

**Artículo 8°. Obligatoriedad.** A partir del año 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.

**Artículo 9°. Financiación.** El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la nación para los municipios de categoría 4, 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

Para los municipios de categoría 2, 3 el programa será financiado en un 50% por la nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.

Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

**Artículo 10. Fuentes de financiación y presupuesto.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá a los entes territoriales los recursos para la implementación del programa, según la disponibilidad del marco fiscal y de gasto a mediano plazo y teniendo en cuenta el costo anual del programa determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De acuerdo con lo establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de la presente ley.

Para el desarrollo e implementación de la presente ley, también se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden territorial de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

**Artículo 11. Cooperación turística.** El Gobierno nacional con el apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación

público- privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.

**Parágrafo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque “Destino Comprometido con la protección animal” en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.

**Artículo 12. Capacitaciones.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.

**Artículo 13. Reporte.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.

**Artículo 14. Validación de prácticas profesionales.** En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas

en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente Ley.

**Parágrafo.** Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.

**Artículo 15. Centros quirúrgicos en universidades públicas.** Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 y 3 podrán mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.



**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
**Ponente**  
**Representante a la Cámara por Caquetá**  
**Partido Conservador**

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en las Actas números 016 y 018, correspondientes a las sesiones realizadas los días 8 y 28 de noviembre de 2023; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo los días 1 de noviembre y 22 de noviembre de 2023, Actas números 015 y 017, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003.

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**  
**Secretario Comisión Quinta**  
**Cámara de Representantes**

**CONTENIDO**

Gaceta número 256 - Jueves, 14 de marzo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 308 de 2023 Cámara, por medio del cual se actualiza el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 321 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio Genético Nacional la Raza Autóctona del Caballo de Diagonales Colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.....	7
Informe de Ponencia Positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara – 261 de 2022 Senado, por la cual se crea el programa Nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.....	12